



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292  
BUCARAMANGA, SANTANDER  
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Proceso:** Ejecutivo 680014003022-2020-00486-00  
**Demandante:** JAVIER ALEXANDER QUINTERO MONSALVE  
**Demandado:** WILMERT GUILLERMO PAREDES DIAZ

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la subsanación de la demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve JAVIER ALEXANDER QUINTERO MONSALVE, por intermedio de endosatario en procuración, contra WILMERT GUILLERMO PAREDES DIAZ y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor -Letra de cambio en original-, conforme a la manifestación allegada bajo la gravedad de juramento, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 772 a 779 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibidem, en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 ibidem, este Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de JAVIER ALEXANDER QUINTERO MONSALVE, identificado con C.C. No. 91.511.463, contra WILMERT GUILLERMO PAREDES DIAZ, identificado con C.C. No. 1.098.626.094, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1. Diez Millones de Pesos M/Cte. (\$10.000.000,00), por concepto de saldo insoluto contenido en la letra de cambio base de ejecución.
2. Por concepto de intereses de plazo sobre la suma indicada como capital, a la tasa de 2,5 mensual, siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 30 de mayo de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa de 2,5 mensual, siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 1 de diciembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

**TERCERO.** - Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO.** - Reconocer como endosatario en procuración del extremo demandante al abogado CESAR EMIRO ORTIZ VALERO, identificado con C.C. No. 91.201.015 y portador de la tarjeta profesional No. 108.667 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al endoso debidamente otorgado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA, SANTANDER

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 019 Hoy 24 de febrero de 2021**, a las 8:00 am y se desfiga a las 4:00 p.m., de este mismo día.

**SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA**  
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292  
BUCARAMANGA, SANTANDER  
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46e54650d5e4b294610b4cfcedaf20bada0073c6f8333fc4386735844d65ef9**  
Documento generado en 23/02/2021 10:17:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>